



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00067 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	YAMILE DEL SOCORRO JARAMILLO RIVERA
DEMANDADO:	CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO – CEFIT DE ENVIGADO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 425

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, fue interpuesta por **YAMILE DEL SOCORRO JARAMILLO RIVERA**, a través de apoderado judicial, en contra del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO – CEFIT DE ENVIGADO**.

ANTECEDENTES

Mediante auto 275 del 18 de marzo de de 2021, notificados por estados del 19 de marzo de 2021, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dichos proveídos, consistentes en la determinación de la cuantía y en la remisión simultáneo de los traslados al extremo pasivo.

Para lo anterior se concedió al extremo demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

“(...) Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda (...)”.
Destacado fuera del texto original.

Dentro del término oportuno, la parte demandante allegó memorial por medio del cual determinó la cuantía y señaló que efectuó el envío al correo electrónico de la entidad demandada, sin aportar constancia que así lo acredite.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial mediante proveído de 15 de abril de 2021, concedió el término de tres (3) días a la parte actora, a fin de que allegue la constancia que permita verificar el envío del traslado simultaneo a la entidad demandada.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **YAMILE DEL SOCORRO RIVERA**, a través de apoderado judicial, dirigida en contra del **CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO – CEFIT DE ENVIGADO**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

TERCERO: SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EndYDKvCdSZPh-yGjEAO40wBLeiwX6SI0McKwzsQy9UxYg?e=hGge0S

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625dcbfc5346f3017ec6b69b0cdeb755767d137ffd8de3fa177e14d8971d3522**

Documento generado en 29/04/2021 10:09:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>